

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
ORANGEFUTURE S.A.
CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000, 00
DI 3 COPIAS
JIP**

Escritura número 4545 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de Octubre del año dos mil ocho, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Público Cuadragésimo del Cantón, comparecen los señores: **MARITZA DE LOURDES FUENTES LEÓN** y el ingeniero **JOSÉ JAVIER JARAMILLO VILLACRÉS**, de estado civil casados, quienes comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro



de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresada en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la Constitución de esta Compañía, la señora Maritza de Lourdes Fuentes León y el ingeniero José Javier Jaramillo Villacrés, quienes comparecen por sus propios derechos, ecuatorianos, casados. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una sociedad anónima contenida en los siguientes estatutos y declaran que ellos ni su representada tiene contratos pendientes con el Estado. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denomina ORANGEFUTURE S.A., se regirá por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- El mandato o intermediación inmobiliaria a través de la creación y administración de una red inmobiliaria, que permita proporcionar al público la información centralizada de oferta de venta o arrendamiento de bienes raíces. DOS.- La gestión administrativa y legal necesaria para la celebración y legalización de contratos de transferencia de dominio, arrendamiento, propiedad horizontal de bienes inmuebles. TRES.- La promoción y gerencia de proyectos inmobiliarios, turísticos, comerciales y mercantiles legalmente permitidos. CUATRO.- Adquirir, vender o administrar franquicias. Adicionalmente la

compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras, siendo o no socio o accionista de las mismas. También la compañía podrá actuar como representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi- públicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se lo establece en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 2.000,00) , dividido en Dos Mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el cual se encuentra pagado como se indica en la Cláusula Tercera de esta escritura. Las acciones constarán en certificados que contengan una o más acciones, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará un descuento del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos al menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad.- Podrán participar directamente en las sesiones de Junta General o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder que reúna los requisitos establecidos por la Superintendencia de Compañías- Cada participación dará derecho a un voto.- Los accionistas tendrán derecho a utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de



Acciones y Accionistas al día en que se celebre la Junta General de Accionistas que dispone el reparto.- **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía.- Para que la Junta General pueda acordar validamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia al menos del setenta y uno por ciento del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- Las resoluciones se tomarán con al menos el setenta y uno por ciento de votos del capital concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada acción pagada en su totalidad equivale a un voto.- La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por carta personal dirigida por el Gerente General a cada accionista, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo determinado en la Ley de Compañías. Si el Presidente o Gerente General se rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. El Comisario Principal, será especial e

individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO- QUORUM Y VOTACION ESPECIAL REQUERIDAS.-** Para que la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, el nombramiento y remoción de Administradores y Comisario, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el setenta y uno por ciento del capital; en segunda convocatoria, con la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión no pudiendo modificarse el objeto de esta, con el número de accionistas presentes. Todo esto deberá constar en las convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar y remover, por las causas establecidas en la Ley, a los Administradores y Comisario; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas, en el Ecuador o fuera del país; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; h) Designar liquidadores y fijar su remuneración; i) Autorizar al Gerente General o al Presidente la venta, enajenación e hipotecas de bienes inmuebles de propiedad de la compañía j) Autorizar al



Gerente General o al Presidente, la realización de actos o contratos a nombre e la compañía desde la suma de Cien Mil (\$100.000,00), ya que por sumas menores será suficiente la comparecencia del Gerente General y Presidente según se deja establecido en sus atribuciones particulares. k) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad. Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas para periodos de dos años renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- No necesariamente deberá ser accionista de la compañía.- Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir Actas de Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones; d) Remplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado; e) Comparecer a la realización de actos o contratos a nombre de la compañía, conjuntamente con el Gerente General, cuando dichos actos y contratos superen la suma de Diez Mil Dólares de la Estados Unidos de Norteamérica pero no pasen de Cien Mil Dólares (\$ 100.000,00) f) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Será nombrado por la Junta General en periodos de dos años renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y, en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome

posesión del cargo.- No necesariamente deberá ser accionista de la Compañía.- Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos; c) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; c) Suscribir con el Presidente las acciones; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas; e) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Comparecer con su sola firma a la realización de actos y contratos a nombre de la Compañía cuando los mismos no superen la suma de Diez Mil dólares de los estados Unidos de Norteamérica (\$10.000,00); g) comparecer en el otorgamiento de poderes especiales, ya que en el caso de otorgamiento de poderes generales se requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas; h) Suscribir la contratación de créditos para la Compañía, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social., con las limitaciones de montos establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL**

COMISARIO.- La compañía contará con un Comisario Principal y uno Suplente, que serán designados por la Junta General de Accionistas durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General podrá revocar el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las atribuciones de los Comisarios constan de la Ley de Compañías y Las Resoluciones de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o por que llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazo en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: -** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **CLÁUSULA TERCERA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**-----

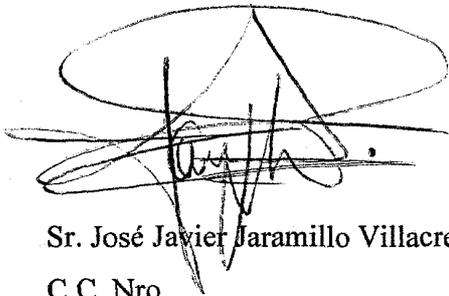
ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. A PAGAR	%	ACC.
Maritza Fuentes.	\$ 1400	\$ 700	\$ 700	70	1400
José J Jaramillo	\$ 600	\$ 300	\$ 300	30	600
TOTAL	\$ 2.000.	\$1.000	\$1000	100	2.000

El pago de la parte al contado lo han efectuado todos los accionistas en numerario conforme aparece del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento

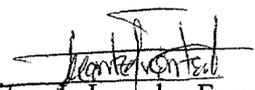
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00005

habilitante. El valor por pagar lo cancelarán los accionistas, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se designa al señor José Javier Jaramillo Villacrés, como Gerente General de la Compañía y Maritza de Lourdes Fuentes León, para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los compareciente se remiten a la ley de la materia.-Usted señor Notario, díguese agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Fernando Carrera Durán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



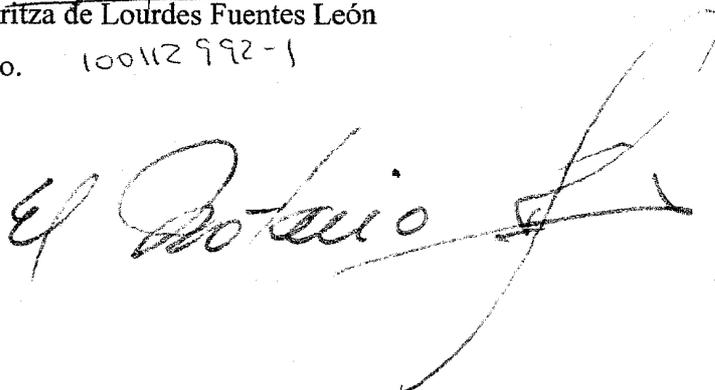
Sr. José Javier Jaramillo Villacrés
C.C. Nro.



Sra. Maritza de Lourdes Fuentes León
C.C. Nro. 100112992-1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215793
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: CARRERA DURAN FERNANDO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2008 2:38:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7215603 ORANGEFUTURE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ORANGEFUTURE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00006



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003195**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
FUENTES LEON MARITZA LOURDES	700.00
JARAMILLO VILLACRES JOSE JAVIER	300.00
Total	<u>1,000.00</u>

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

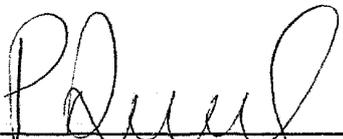
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ORANGEFUTURE S.A.

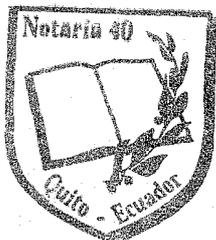
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION SA.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO Jueves, Octubre 16, 2008
 FECHA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

431881

CIUDADANIA 100112992-1
CEDULA DE FUENTES LEON MARITZA DE LOURDES
08 de NOVIEMBRE 1.961
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO 03 139 01390
REG CIVIL IMBABURA/IBARRA PAG ACT
SAGRARIO DESCRIPCION 61

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

102-0004 NÚMERO 1001129921 CÉDULA
FUENTES LEON MARITZA DE LOURDES
PROVINCIA QUITO CANTÓN
NATURALIDAD
[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V333311222
CASADO SANTIAGO AUGUSTO ALARCON O
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDGAR FUENTES PADRE OCUP
EUGIA LEON MADRE
QUITO ELIDO DE 13/04/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
2717130
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DE RECIBO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170719360-1

JARAMILLO VILLACRES JOSE JAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

01 MARZO 1966

FECHA DE NACIMIENTO 0070 10204 M
REG CIVIL 027- ACT SEXO

PICHINCHA/QUITO
BENALCAZAR/SURE 1966

FORMA DEL CEDULADO



ECUATORIANO ***** V3388 00007

NACIONALIDAD CASADO LILLIAN M. RACINES RIVAS

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA PROFICUOP

INSTRUCCION GENZALO EFRAIN JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE AUGUSTA VILLACRES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 14/03/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 14/03/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1120029
Pch

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

067-0079 NÚMERO 1707193601 CÉDULA

JARAMILLO VILLACRES JOSE JAVIER

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a diecisiete de Octubre del año dos mil ocho.

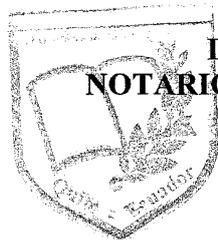
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00008

ZON: Mediante Resolución Número 08.Q.IJ.004671, dictada el siete de Noviembre del año dos mil ocho, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada **RESUELVE** aprobar la Constitución de la Compañía **ORANGEFUTURE S.A.**, otorgada ante mí el diecisiete de Octubre del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a doce de Noviembre del año dos mil ocho.



**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de noviembre de 2.008, bajo el número **4306** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORANGEFUTURE S.A.**", otorgada el diecisiete de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049417**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 2127

Quito,

29 ENE. 2009

Señores
PRDUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía **ORANGEFUTURE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL